



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Deslinde y Amojonamiento N° 2021-00308-00.

El encartado RODRÍGUEZ LEÓN ha conferido mandato a las respectivas profesionales del derecho, en aras de que lo representen en el marco del actual asunto. Ello, acatando las directrices que rigen la temática. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, **se reconoce personería** para fungir como gestoras adjetivas del denotado reclamado a las togadas VALENTINA OSORIO MARÍN y CLAUDIA XIMENA VELÁSQUEZ MOTATO, identificadas, respectivamente, con Cs.Cs. No. 1.094.962.471 y 1.094.954.689, y Ts.Ps. No 354.172 y 352.978 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y según los fines y en los términos establecidos en el pertinente memorial. Esto, anotándose que **en ningún caso las mencionadas letradas podrán actuar simultáneamente**, como incorrectamente lo han llevado a cabo en la actual ocasión.

A la par de lo anterior, conviene precisar que, al haberse producido la especificada actuación, **debe tenerse al nombrado ciudadano como noticiado por conducta concluyente**, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del juicio. Ello, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º del art. 301 del Compendio Ritual Vigente, a la par de lo cual se destaca que, hasta el momento, no habían sido avaladas las gestiones comunicatorias desplegadas por el extremo activo de la litis, lo que, igualmente, abre paso a la anotada figura jurídica.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que el citado accionado emprendiera su defensa (art. 91 *idem*). Sin embargo, se pone de presente que el rogado ya ha fijado su postura en torno a las súplicas plasmadas en el escrito postulativo. De esta forma, **se ordena la incorporación de tal acto de parte**, sin que, por ende, deba transcurrir el enunciado interludio.

Con todo, en torno a esa última práctica, ha de advertirse que de ninguna manera se acudió al recurso de reposición, a fin de proponer excepciones previas, como tampoco se enarbolaron las limitadas defensas perentorias que



es factible instar en el escenario que nos convoca (cosa juzgada y transacción), lo que implica que es innecesario surtir acto alguno en torno a los argumentos de controversia esbozados por el suplicado, quien, en todo caso, podrá promover la herramienta de rigor, de ser ello procedente, para blandir sus oposiciones. Igualmente, se advierte que es inviable, en contravía de lo buscado por el citado demandado, que se vincule a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, puesto que carece de un interés legítimo o una relación sustancial con el objeto del trámite, ora de que la medida cautelar decretada, de ninguna forma la reviste de una prerrogativa sobre la que deba resolverse en el actual escenario.

De esta suerte, se colige que se hallan reunidos los parámetros estatuidos por el art. 403 de la Obra Instrumental Regente, a fin de señalar la data en que se realizará la práctica de deslinde y amojonamiento; acto que se surtirá el día **21 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana, de manera presencial.**

De este modo, **se previene** a los involucrados para que **presenten los títulos de ley**, con miras a verificar los linderos, a más tardar el día de la diligencia, a la cual **deberá concurrir además el competente perito.**

En tal oportunidad se desplegarán las actividades previstas por el nombrado art. 403, decretándose **el acopio de los siguientes instrumentos de convicción**, los que son pertinentes, conducentes y útiles para dirimir la litis:

A). PRUEBAS DE LA ACTORA:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como tal los instrumentos de esa índole adosados al memorial petitorio y su subsanación, los que serán valorados en la fase ritual propicia.

2). DICTAMEN PERICIAL: Se incorpora y se estimará en su momento la pericia allegada a las sumarias. Esto, insistiéndose en que su autor deberá comparecer a la actuación programada.

B). PRUEBAS DEL PERSEGUIDO:

1). DOCUMENTALES: Se agregan y evaluarán los soportes adjuntados con la contestación frente al escrito incoatorio.

C). PROBANZAS OFICIOSAS:

1). DECLARACIONES DE LAS PARTES: Se interrogará a los participantes de la litis sobre los puntos medulares de la contienda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2f5398de8f1fb1ddb6097b63c7cf2349383992bf38713257da0c635b255f56

Documento generado en 02/08/2021 04:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>